

LA PLATA, 16/12/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
DUVAN CASTILLO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 4449

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a DUVAN CASTILLO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. SIN IDENTIFICACION, de la Resolución de 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 proferido por el COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en un (1) folio se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(*FIRMA*) 
JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexo lo anunciado en un (1) folio



MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 0538
05 NOVIEMBRE DE 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**EL COORDINADOR GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN D.T DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **EL GRAN REMATE** identificada con NIT. 1.081.423.288-5 con domicilio en la calle 6 # 4-86 ESQUINA del Municipio de La Plata Huila.

II. HECHOS

- 1 Mediante queja de DUVAN CASTILLO donde asegura que el señor trabaja en el ALMACEN EL GRAN REMATE, que no lo tienen afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y que no le dan incapacidades medicas por el SISBEN.
- 2 Mediante auto de asignación No. 0019 del 20 de enero de 2017 la coordinadora de I.V.C del ministerio de trabajo designa a la inspectora JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO con fin de que avoque conocimiento y decrete la práctica de pruebas (f. 4)
- 3 La funcionaria delegada con auto 005 del 25 enero de 2017 avoca conocimiento y se dispone a practicar las pruebas pertinentes. (fol. 5)
- 4 Por medio de oficio 015 del 26 de enero de 2017 se le comunica al empleador la apertura de la averiguación preliminar (f. 6)
- 5 Por medio de oficio 016 del 26 de enero de 2017 se le comunica al quejoso la apertura de la averiguación preliminar (f. 7)
- 6 La comunicación hecha al quejoso fue devuelta por 4-72 por estar incompleta la dirección suministrada por él al momento de interponer la queja en la plataforma del Ministerio de Trabajo.
- 7 Trazabilidad folio 10-12
- 8 El 12 de agosto de 2019 se realiza visita de inspección y se constata lo siguiente negocio pequeño, con elementos de cacharrería atendido por su propietaria.

9 PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- 1 Certificado de cámara y comercio. Folio 13.

2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con: el código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso que nos ocupa, de practicar todas las pruebas decretadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva averiguación preliminar.

Se ha podido establecer que el almacén EL GRAN REMATE no tiene trabajadores y que la queja anónima es infundada y que por lo tanto lo procedente es el archivo del expediente en la etapa en que se encuentra porque **no existe mérito** para seguir adelante con el proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto del almacén EL GRAN REMATE identificado con NIT. 1.081.423.288-5 con domicilio en la calle 6 # 4-86 ESQUINA del Municipio de La Plata Huila, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ERNESTO MEDINA****COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN**

Proyecto: Yaneth Ortega.